

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 31 de Marzo número 5722, se halla publicado por el Ministerio de la Guerra lo siguiente:

«Con motivo de la sagrada ceremonia celebrada por la Iglesia el dia de antes de ayer, S. M. la Reina, siguiendo la piadosa costumbre de sus augustos predecesores, se ha dignado hacer uso de su clemencia soberana al adorar la Santa Cruz, é indultar de la pena capital, conmutándola á la inmediata, á Gregorio Ibañez, soldado del Regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y á Trinidad Andrade negro libre, soldado del tercio de bomberos del pueblo de Cardenco, el primero por inobediencia y heridas causadas al cabo de su compañía Bartolomé Cano, y el segundo por la muerte violenta de Claudio Betancourt.

Se inserta en el presente Boletín para el oportuno conocimiento. Segovia 4 de Abril de 1850. Eugenio Reguera.

Dirección de presupuestos y de contabilidad municipal y provincial. **Presupuestos.**

Circular recordando la formación del presupuesto municipal para el año de 1851 y haciendo varias prevenciones con el mismo objeto.

Siendo llegada la época en que los Ayuntamientos deben remitir á mi aprobacion los presupuestos municipales que hayan de regir en el año venidero de 1851, segun previene la Real orden de 31 de Enero de 1849, inserta en el Boletín número 18, correspondiente al 9 de Febrero del mismo año; he dispuesto recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del importante deber que les impone dicha Real orden, creyendo oportuno hacerles varias prevenciones dirigidas al mismo objeto. Encarecer el interes con que deben proceder los Ayuntamientos al votar aquel documento que ha de servirles

de guía en su administración económica durante todo el año, y excitarles á hacer cuantas economías sean compatibles con las atenciones de cada pueblo, procurando en los ingresos todo el mayor producto posible, seria dudar de su celo y rectitud en el desempeño de las importantes funciones que la ley les confia. Persuadido de esto y restitelo por otra parte á reprimir por medidas especiales cualquier abuso de autoridad, si por desgracia se cometiese, ya ocultando el verdadero producto que debe figurar en el presupuesto de ingresos, ya exagerando demasiado los gastos con fines siniestros, me limito en esta circular á prescribir para la acertada formación de los indicados presupuestos las reglas siguientes:

1.^a Luego que el Alcalde de cada pueblo haya arreglado el presupuesto de su distrito (dentro de todo el corriente mes) con las relaciones de ingresos y de gastos en papel separado, hará estender la fecha á continuación del resumen, firmándole él solo, lo mismo que todas las relaciones, fechadas en el propio dia. Discutido que sea por el Ayuntamiento, se escribirá á continuación la diligencia de censura de este, explicando; en caso de disentir en alguna partida, los motivos que para ello le asistan, suscribiéndola en seguida todos los concejales y el secretario de la corporacion. En otra diligencia certificará el mismo secretario de haberse tenido el presupuesto de manifiesto al público y de las reclamaciones que se hayan presentado, con la resolución que en este caso hubiere acordado el Ayuntamiento.

2.^a Las relaciones de ingresos y de gastos han de estenderse minuciosamente en pliegos separados por orden numérico, con toda escrupulosidad y limpieza, explicando sin confusion cada uno de los particulares que en ellas se consignen: este cuidado es mas esencial en las relaciones de ingresos por los productos de las fincas de propios, por los que rindan los montes, ó por los que arrojen los arbitrios concedidos, haciendo en ellas las deducciones legítimas de las contribuciones para la Hacienda pública, y del veinte por ciento para fondos de Gobernacion; de suerte, que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto de ingresos, sea el producto liquido despues de las bajas. Estas relaciones se documentarán con las copias de las Reales órdenes en que se hayan concedido los arbitrios: de estos, cuando recaen sobre consumos, suele percibir la Hacienda el cinco por ciento para Amortizacion, y cuando ella misma los recauda, el diez por ciento por administracion; segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, cuya observancia está recomendada en órdenes posteriores.

3.^a De la renta líquida total que produzcan las fincas de propios ha de rebajarse, ante todas cosas, el doce por ciento para el impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería que percibe el Estado, como se verifica con la riqueza de un particular cualquiera; pero téngase bien entendido que no podrá subir dicha contribucion del citado doce por ciento, segun lo previenen las instrucciones del ramo de Hacienda: hay algunos pueblos en que las juntas de repartimiento dan un valor excesivo á los bienes de propios para imponer menos contribucion á las fortunas privadas, resultando de este error, entre otros, los daños siguientes: 1.^o Que se aumenta el déficit en el presupuesto municipal, el que es preciso cubrir á lo sucesivo con derramas ó arbitrios que casi siempre gravitan sobre los vecindarios, pues los forasteros que cobran rentas estan exentos y verdaderamente son los que vienen á disfrutar el beneficio de que se les hayan aliviado las contribuciones á costa de los bienes de propios: 2.^o Que el veinte por ciento destinado al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion se disminuye, y este es un fraude que castigarán severamente los tribunales.

4.^a El veinte por ciento ha de cobrarse de los productos integros de los bienes de propios despues de rebajada la contribucion de inmuebles, ú otras que se pidan para la hacienda pública: los censos y demas cargas que pesen sobre dichas fincas no han de deducirse antes del veinte por ciento como solian hacerlo muchos ayuntamientos, en razon á que lo prohibe la Real orden de 3 de Mayo de 1846, inserta en el Boletín número 66 de dicho año: con el liquido que resulte despues de sustraído el veinte por ciento han de cubrirse dichas cargas, las cuales deben figurar todas en el presupuesto de gastos.

5.^a Tambien está prohibido por la Real orden fecha 12 de Enero de 1846, inserta en el Boletín número 17 del mismo año, incorporar al

total de gastos la cuota que se reparte á cada pueblo para el presupuesto provincial, toda vez que en los artículos 56 y siguientes de la citada instruccion de 8 de Junio de 1847 se establecen los medios de cubrir esta atencion: recuerdo á los alcaldes con este motivo la observancia del último estremo de aquella Real orden, que manda dejar en blanco el lugar destinado á este objeto, en la nota impresa á lo último del presupuesto de gastos, á fin de llenarla cuando se comunique el repartimiento para satisfacer los gastos provinciales.

6.^a Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos, se unirá al presupuesto otra relacion espresiva de los arbitrios ó medios de que el alcalde y el ayuntamiento crean podrá echarse mano para cubrirlo: esta relacion ha de formarse con vista de lo que previenen el artículo 1.^o y siguientes de la referida instruccion de 8 de Junio de 1847. Al efecto convendrá tener presente que por el artículo 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene que el sobrante de los ramos arrendables pueda aplicarse á los fondos municipales; y que por Real orden de 29 de Octubre de 1846, inserta en el Boletín número 147 del propio año, se prohíbe el que se impongan arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, en virtud del nuevo sistema tributario que hoy rige, y establece el enunciado Real decreto.

7.^a Encargo especialmente la observancia del artículo 105 de la ley de ayuntamientos, en cumplimiento del cual deberá asociarse cada municipalidad de un número de vecinos, mayores contribuyentes, igual al de sus individuos, cuando haya de recurrirse á un impuesto extraordinario para obras de utilidad pública, ú otro objeto de gastos voluntarios.

8.^a Estando prevenido por Real orden de 24 de Diciembre de 1845, inserta en el Boletín número 4 de 1846, se acredite en los presupuestos si existen ó no mas productos en favor de los fondos municipales que los espresados en las relaciones de ingresos, con otros mas particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, con sujecion al modelo adjunto.

9.^a Consiguiente á las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban ayuntamientos por sí solos, es indispensable tambien que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar á salvo los derechos respetados en la Real orden de agregacion, respectiva á cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos los productos de propios, montes &c. de cada barrio separadamente, aunque incorporados á una suma total, haciéndose lo propio respecto á los gastos siempre que sean aquellos que no puedan evitarse á pesar de la union, como los censos, funciones de Iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

10. En el capitulo de ayuntamientos, suele envolverse el artículo de gastos de oficina, impresiones y correo, con el sueldo anual que se señala á los secretarios, error en que no se volverá á incurrir; pues estos gastos deben consignarse aparte y enfrente del renglon que así lo dice en el ejemplar impreso del presupuesto, acompañándolo al efecto con una relacion especial, cual se indica en el modelo adjunto.

11. Los secretarios de los ayuntamientos tienen unas dotaciones tan cortas, que en algunos pueblos he encontrado la perniciosa é ilegal costumbre de que este empleo se sirviese periódicamente como carga concejil, y siendo éstos funcionarios el alma tanto de las municipalidades como de las alcaldías, mal podrán estar instruidos de sus muchos deberes y llenarlos cumplidamente con honorarios mezquinos. A muchos secretarios se les ha mandado aumentar su dotacion por este Gobierno y á estos si no puede concedérseles todavia mas aumento, á lo menos tampoco podrá bajárseles de lo que tengo prefijado en mis comunicaciones especiales sobre el particular á los ayuntamientos respectivos. —Por regla general, ningun secretario podrá tener menos dotacion que la de dos reales al dia, ó sean setecientos veinte al año: vergüenza da el ver en los presupuestos señalar á los secretarios cuarenta y cincuenta reales por año, originándose de aqui graves perjuicios al servicio público de los pueblos y del Estado. La dotacion expresada es el mínimum que podrá señalarse en pueblos escasos de recursos, por el reducido número de sus vecinos, por la pobreza de estos, ó por la carencia de bienes de propios; pues las poblaciones exentas de tan afflictivas circunstancias se hallan en el caso de procurar mayores sueldos anuales á los referidos secretarios: el hombre de probidad, aptitud, conocimientos y aplicacion cual debe serlo el secretario de un ayuntamiento, no subordinará sus luces, ni la constancia de sus tareas al ínfimo sueldo de dos reales al dia (que es el socorro que se estipula para un encarcelado), mientras que cualquier bracero gana en el pais cinco ó mas reales diarios, cuyo trabajo corporal nunca puede parangonarse con las vigilias intelectuales. La rectitud de ánimo, la suficiencia y perseverancia en el trabajo de un secretario, evita muchos compromisos á las municipalidades y á las alcaldías: los concejales dedicados generalmente á las faenas del campo, á las de sus profesiones respectivas, ó á los quehaceres domésticos, no suelen estar instruidos en los servicios ordinarios y extraordinarios que estas prescriben: el ayuntamiento del mas insignificante lugar tiene que cumplir el mismo cúmulo de obligaciones que en gran escala desempeñan los de las mayores poblaciones del reino. Por la ignorancia de los secretarios resulta en esta provincia, que cuando los alcaldes han cumplido las órdenes del Gobierno, tienen en descubierto las de las Administraciones, Juzgados de primera instancia, Gefes militares, &c. Solo pueden reusar una dotacion decorosa á los secretarios,

aque aquellos ayuntamientos que desconozcan los verdaderos intereses de sus comitentes, y aun los peculiares de cada concejal, porque no pagarian algunas multas, si hubiese quien les dirigiera mejor. Por desgracia es demasiado cierto que la ruina de muchos individuos de las corporaciones municipales proviene de la ineptitud que impera en los secretarios; y de las confusas esposiciones y mal redactados informes se orijinan tambien muchas providencias equivocadas. Los lugares que no puedan sostener á un secretario inteligente y laborioso con las demas cargas de justicia, que para los gastos vecinales determinan las leyes y órdenes vigentes, pueden solicitar su incorporacion á otras poblaciones inmediatas, y así ahorrarán el empleo de muchos brazos que los destinos de concejo suelen estraer á la agricultura, al paso que disfrutarán una notable economia en los dispendios municipales: en último estremo, los pueblos reducidos podrán nombrar para secretarios á los maestros de escuela conforme al artículo 56 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, publicado en el Boletín número 137 del mismo año: habrá algunos lugares pequeños donde una misma persona pueda desempeñar simultáneamente la secretaria municipal, el magisterio de primeras letras y la sacristania parroquial, reuniendo en tal caso una dotacion mas regular, si es que se dedica mucho á servir como debe los tres empleos. Otro medio se ofrece á los lugares cortos para adquirir secretarios idóneos, que es el de proporcionarse un sugeto que sirva las secretarias de dos ó mas ayuntamientos próximos y que sus caminos no les impidan la fácil y pronta comunicacion entre sí; pero esto tiene el inconveniente de que si una secretaria es trabajosa, mayores dificultades ofrecerá el desempeño de dos ó tres á un tiempo.—Indico los males, propongo los remedios y á los ayuntamientos como encargados del bien procomunal de los pueblos toca adoptarlos: sentiré mucho que en daño de la causa pública, sean desoídas mis armoniosas insinuaciones.

12. En el Boletín oficial de 17 de Noviembre de 1847, y circular fecha 16 del propio mes he dispuesto que para evitar los frecuentes atrasos que se advertian en la correspondencia, contratasen en los ayuntamientos que estuviesen distantes de sus respectivas carterías, esporteros para conducir á ellas los pliegos, y en los presupuestos para el año de 1851 debe consignarse aquel gasto.

13. Conforme al párrafo 3.^o del artículo 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, á las órdenes posteriores y con especialidad al Real decreto de 23 de Setiembre del año último, inserto en el Boletín oficial número 137 del mismo, los pueblos que lleguen á 100 vecinos estan obligados á sostener una escuela de instruccion primaria elemental completa, con el mínimum de 1100 rs. de dotacion para los maestros: los pueblos de menor vecindario, siempre que para sostener una escuela no pueden agregarse á otros por obstáculos insuperables, tienen que contratarse con maestros á quienes han de dar aquella dotacion que sus necesidades les permitan; por consecuencia en los presupuestos deben consignarse las dotaciones que hayan de percibir los maestros de primeras letras, con los demas gastos que origine la educacion primaria espresando los que se paguen en metálico, y los que consistan en frutos; pero en este segundo caso se evaluará prudencialmente el importe de los granos en venta, para colocarlo en la columna de los reales, y saber despues por la suma el total á que ascienden los gastos.

14. En la seccion de gastos obligatorios, capitulo de obras públicas y articulo que trata de la conversion de los caminos y puentes vecinales, tienen los ayuntamientos la indispensable necesidad de presupuestar las cantidades suficientes para anhear, esplanar, construir los firmes y atender á las demas obras de que tratan el Reglamento, Instruccion y Carta-orden circular de 7, 8 y 19 de Abril último, sobre la construccion de los enunciados caminos, cuyas disposiciones se han insertado en el Boletín de 23 de Junio del último año, y en los suplementos de los números siguientes.

15. En conformidad de lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre del año pasado de 1848, se consignará en los presupuestos municipales al capitulo de imprevistos, y bajo la denominacion de calamidades públicas, una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas perentorias del momento si volviese á invadir esta provincia el cólera-morbo: esta cantidad no podrá aplicarse á otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento de los ingresos del año siguiente, caso que la Divina Providencia se digne continuar librándonos de aquel mal.

16. En el improrogable término de quince dias darán los alcaldes puntual cumplimiento remitiendo los respectivos presupuestos.

Por último, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia que aun no lo hayan verificado, se presenten por medio de persona de su confianza á recoger de este Gobierno los tres ejemplares en que se han de estender los nuevos presupuestos, teniendo entendido, tanto ellos como los Secretarios respectivos, que me veré en la sensible precision de exigir á unos y otros la responsabilidad en el caso que desatiendan las advertencias precedentes, dictadas para mayor facilidad en la formacion del presupuesto, á cuyo propio fin va inserto á continuacion un modelo de todas las formalidades de que ha de constar. Segovia 31 de Marzo de 1850.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

FORMULARIO.

Distrito Municipal del Cubillo.

Partido de Segovia.

Provincia de Segovia.

Presupuesto de gastos é ingresos para 1851.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

AYUNTAMIENTO.

Reales vellon.

	Sueldos de los Empleados del mismo, segun relacion número 1.º	820	}	1242
	Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun } y correo, segun relacion número 2.º	172		
	Gaceta del Gobierno.	130		
	Boletin oficial.	"		
Suscripciones.	Id. de Instruccion pública.	"		
	Id. de Caminos.	"		
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	40		
	Id. id. de efectos.	20		
Gastos extraordinarios.	Gastos que originan las quintas.	60		
	Id. de elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes.	"		

POLICIA DE SEGURIDAD.

	Haberes de los dependientes de id., segun relacion número	"	}	70
	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	70		

POLICIA URBANA.

Alumbrado.	Dependientes segun relacion número	"	}	80
	Gastos, id. id.	"		
Limpieza.	Dependientes, segun relacion número	"		
	Gastos, id. id.	"		
	Premio á los matadores de animales dañinos.	80		
	Salario de los guardas, relacion número	"		
Arbolado de los paseos públicos	Aumento y renovacion del que existe.	"		

INSTRUCCION PÚBLICA.

	Sueldo de los Maestros y demas dependientes, segun relacion número 3.º	200	}	300
	Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas esta- } blecimientos del ramo, segun relacion número 4.º	50		
	Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de id.	50		
	Id. extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y re- } paracion de efectos.	"		

BENEFICENCIA.

	Gastos de idem segun los presupuestos particulares de cada establecimiento } que por separado se acompañan.	"
--	--	---

OBRAS PÚBLICAS.

	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	"	}	200
	Id. de los caminos vecinales y puentes.	200		
	Id. de las fuentes y cañerías.	"		

CORRECCION PÚBLICA.

Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la cárcel , segun relacion número	}	60	80
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			

MONTES.

Para salario de los empleados y guardas de los mismos, segun relacion número	}
Para conservacion y fomento del arbolado.	
Para gastos de deslinde y amojonamiento.	

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número	}
Funciones de iglesia.	

GASTOS VOLUNTARIOS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.

Para un puente sobre	}
Para el trozo de camino de	

IMPREVISTOS.

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.	}	100	400
Para gastos del Cólera-morbo.			

TOTAL DE GASTOS..... 2372

Nota. Ademas tiene que satisfacer este Ayuntamiento la cantidad de por su cupo de gastos para el presupuesto provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado, segun relacion número	}

MONTES.

Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deducccion, segun relacion número	}

ARBITRIOS É IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

Por el producto de puestos públicos.	}
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan en la relacion número deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por administración.	
Por id. de multas.	
Por id. de	

BENEFICENCIA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos.	}
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos.	
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c. de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales.	

Suma anterior.....

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número

Por idem de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relacion número

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos.

Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número

Por idem del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, segun se manifiesta en la relacion número

Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policia urbana.

Por id. de las cortas extraordinarias en los montes.

Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion núm.

Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo con arreglo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. }

TOTAL DE INGRESOS.....

RESUMEN.

GASTOS.	2372
INGRESOS. { Ordinarios.	"
{ Extraordinarios.	"
DÉFICIT.	2372

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde,
F. de T.

Certifico yo el infrascripto secretario del ayuntamiento del Cubillo, que este presupuesto estuvo de manifiesto en la secretaría de mi cargo desde el dia 21 del acual hasta el de hoy, habiéndose anunciado al público por medio de pregones, que se espusieron en los parages de costumbre, y se han presentado las reclamaciones siguientes: una por F. de T. sobre tal punto, en tal fecha: otra por F. de C. en tal fecha y sobre tal cosa; de las cuales se les espidieron recibos, y los memoriales se adhirieron á este presupuesto. (Si no hubiera reclamaciones) se espresará; y no hubo reclamacion alguna. Cubillo 28 de Febrero de 1850.

El Srio.
F. de T.

V.º B.º
Media firma del Alcalde.

AYUNTAMIENTO DEL CUBILLO.

Sesion del 8 de Marzo de 1850.

Reunidos los individuos de esta corporacion con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Señor Alcalde para el año de 1850 con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, acordaron aprobarle por su parte por hallarse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, conformándose igualmente con la propuesta de arbitrios que acompaña con el número 7.—Así resulta del acta de dicha sesion, firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde,
F. de T.

Los Regidores,
F. de T. de T. F. de T.

El Secretario,
F. de T.

El Secretario de la corporacion,
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 1.º

Personal de la secretaría y demas dependencias de la corporacion.

SECRETARIA.

Secretario.	720	}	720
Portero no le hay.	"		
Alguacil id.	"		

DEPOSITARIA.

Depositario, al quince al millar.	"	}	"
No le hay.	"		

PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico Titular	"	}	"
Cirujano.	"		
Arquitecto.	"		
Albeitar.	"		
Encargado del Relox.	"		

DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia.	100	}	100
Timbalero y Dulzainero.	"		
Pregonero.	"		

Total. 820

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 2.º

Gastos de escritorio, impresiones &c. para la secretaría del Ayuntamiento y para la Alcaldía.

Rs Mrs.

Doce pliegos papel de sello 4.º para los asuntos en que debe emplearse segun Reales órdenes, á 40 maravedises uno, importan.	14	4
Treinta idem del de oficio para usos idénticos á 8 maravedises uno.	7	2
Media resma de papel ordinario para borradores, sobres &c.	18	
Cuarto resmas de papel fino en largo.	15	
Cuarto id en 4º para oficios.	15	
Dos cuartillos de tinta.	4	
Dos libras de arenilla.	2	
Un mazo de plumas.	5	
Dos id de obleas.	4	
Dos lapiceros.	2	
Impresos de estados &c.	10	
Tres piezas de balduques ó cintas para atar legajos.	3	
Una octava arroba de aceite para el alumbrado.	6	17
Escobas y otros gastos menores.	6	11
Al correo por la correspondencia de oficio.	60	
Total.	172	

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde.
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 3.º

Sueldos de los maestros y dependientes de instruccion primaria y de los gastos de escuelas.

SUELDOS.

Maestro de primeras letras, por ser pueblo de menos de cien vecinos.	200	}	200
Maestra de niñas, no la hay.	"		
Pasante, no le hay.	"		

MATERIAL.

Alquiler del edificio, escuela.	50	}	100
Enseres.	50		

Total. 300

Cubillo 20 de Febrero de 1850

El Alcalde.
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 4.º

Sueldo de empleados y guardas de monte pertenecientes á los propios de este pueblo.

		<i>Reales vellon.</i>
000	Sueldo del guarda del pinar denominado T.	000
000	Id. del monte de encina T.	000
000	Id. del	000
	TOTAL.	000

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM 5.º

Deudas y réditos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.

		000	000
000	Por el alcance que resultó en la cuenta del año anterior á favor del depositario	000	} 000
000	Por réditos de un censo á favor de D. F. de T.	000	
000	Por id. de otro censo á favor de	000	
	TOTAL.		000

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 6.º

Fincas, derechos y demas bienes de propios.

		000
	Por el alquiler de la casa-posada de propios sita en	000
	Por el arrendamiento de la heredad llamada término de	000
	de tantas obradas	000
	Por idem de tantas obradas de tierras de propios que labran los vecinos, tantas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. á precio de	000
	BAJAS.	
	Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas expresadas en todo el año al respecto de tantos por ciento.	000
	Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion expresada.	000
	LIQUIDO PRODUCTO.	000

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 7.º

Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.

		000
	Por el rendimiento de la corta de por pies inútiles que podrá verificarse previa licencia del Sr. Gefe político, valuado cada pie á rs.	000
	Por el de las leñas muertas &c.	000
	Por el de un carboneo en el monte T &c. &c.	000
	BAJAS.	
	Por el 20 por 100 que ha de satisfacer á la Hacienda pública.	000
	LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO.	000

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 8.º

Producto de los arbitrios concedidos.

		concedido	concedido por Real	idem.	Reales vellon.
000	Por producto del arbitrio sobre				000
000	por				
000	Por idem del de				000
000	orden de cuya copia se acompaña.				000
000	Por				000
BAJAS.					
	Por el cinco por ciento para la Amortizacion.				000
	Por el diez por ciento de administracion para la Hacienda				000
LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO.					000

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde.
F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 9.º

Medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 2372 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunto.

Por recargo á la contribucion territorial	1800
Por recargo á la contribucion de consumos sobre los articulos de tal y tal.	300
Por el arbitrio de T. &c.	272
TOTAL.	2372

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde.
F. de T.

Los infrascriptos individuos del Ayuntamiento del Cubillo.

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 21 de Diciembre de 1845:

Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios montes ó arbitrios que los figurados en las reclamaciones.

Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los expresados. Que la Administracion de los mismos fondos está arreglada á las instrucciones de la materia.

Y que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes en favor de los propios.

Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde,
F. de T.

El Teniente Alcalde,
F. de T.

Regidores,
F. de T.
F. de T.

El Secretario de la corporación,
F. de T.